



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7469**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor Luis Alberto Navarro Parra, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., identificada con el numero de Nit. N° 800.156.980-5, a través del radicado 2005ER8041 del 04-03-2005, presentó documentación para la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad comercial, ubicada en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires.

Que mediante Auto No 918 del 14 de Abril de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos de la sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la petición del Representante legal de la Sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA, presenta la información solicitada con el fin de complementar la solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No 2009ER40954, 2009ER42611, 2009ER56232 y 2010ER37155, los cuales fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 12261 de 28 de Julio de 2010, en cuyo numeral 6 -CONCLUSIONES-, determinó:

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>No ✓</i>
<p><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario reporta incumplimiento de la norma de vertimientos en los dos informes de caracterización presentados, por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto no se tomen las medidas correctivas pertinentes que garanticen en todo momento el cumplimiento de los estándares</i></p>	



2009ER14357





<i>normativos y se presente un informe detallado a la Entidad y mediante una nueva caracterización se verifique que cumpla con los límites máximos permisibles para descargas a la red de alcantarillado público, establecidas por la Resolución 3957 de 2009.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>No ✓</i>
<b>Justificación</b>	
<i>En desarrollo de la visita técnica el usuario informo que no se cuenta con un sistema de gestión para residuos peligrosos, no se han identificado ni cuantificado los respel generados, además no se tiene documentado un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Por lo tanto el usuario se encuentra incumpliendo el Decreto 4741 de 2005, en cuanto a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos.</i>	

*Recomendaciones*

*Determinar las medidas al incumplimiento de los límites máximos permisibles para descargas al alcantarillado público establecidas en la Resolución 3957 de 2009, para los informes de caracterización presentados y evaluados.*

*En consecuencia el incumplimiento presentado y que en revisión de los antecedentes es reiterado, se considera que no es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos." (...)*

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 7469

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009, por tanto el establecimiento deberá registrar sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuenta con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.





Que al no existir viabilidad técnica en relación con la documentación que presentó la sociedad la cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 3957 de 2009, pero que una vez analizada las caracterizaciones se establece que los parámetros de DQO, Cobre total y plomo incumple con los valores de referencia en la norma ambiental, se reporta incumplimiento en las dos caracterizaciones presentadas para las descargas a la red de alcantarillado público.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12261 de 28 de Julio de 2010; esta Secretaría Negará la solicitud de permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., con Nit. N° 800.156.980-5, localizado en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires, a través de su Representante Legal, el señor Luis Alberto Navarro Parra con cédula de ciudadanía No. 12.103.369, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 6 9

determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., con Nit. N° 800.156.980-5, localizado en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires, a través de su Representante Legal, el señor Luis Alberto Navarro Parra con cédula de ciudadanía No. 12.103.369, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 12261 de 28 de Julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., con Nit. N° 800.156.980-5, a través de su Representante Legal, las siguientes obligaciones a lo cual se le dará un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

### Vertimientos

1. En cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, el usuario deberá tramitar el permiso de vertimientos para la descarga proveniente el proceso productivo diligenciando el Formulario Único Nacional para la solicitud permiso de vertimientos y anexar la documentación relacionada en la lista de chequeo disponible en la pagina web de la entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
2. Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante el ajuste y/o implementación de sistemas de control de efluentes, dichos ajustes o modificaciones deberán ser remitidas a esta entidad junto con el informe de la caracterización.





3. La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:

El muestreo del agua residual industrial debe ser de tipo puntual realizado en la caja de aforo, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado público. Deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, sólidos sedimentables, aforar caudal y contener el análisis el laboratorio de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentra establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Tabla A: Aluminio, cadmio total, Cianuro, Cinc Total, Cobre total, Compuestos fenólicos, Cromo total, cromo hexavalente, Mercurio, Níquel, Plata total, Plomo total.

Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos, (SAAM), aceites y grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**Residuos**

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizara el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores expedido por el MAVDT.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de los cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.





- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro de generador de residuos peligrosos anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausurar o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente ambiental.
- El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades de control y seguimiento.

### Otra Información

- Debido a inconvenientes aislados en el archivo de la documentación, es necesario e importante para la entidad que el usuario remita copia de su Plan de Manejo Ambiental con el número 2006ER56291 del 30-11-2006, con el objeto de realizar la reconfirmación del expediente DM 05-2005-478.
- Adicionalmente remitir el diagrama de flujo de los procesos productivos realizados, la identificación y procedencia de las materias primas utilizadas, sobre todo si se trata de residuos o sub productos industriales y la lista de proveedores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Mediante el presente acto administrativo se cierra el trámite iniciado mediante Auto No 918 del 14 de Abril de 2005.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7469

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., con Nit. N° 800.156.980-5, localizado en la Calle 1 D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires, el señor Luis Alberto Navarro Parra con cédula de ciudadanía No. 12.103.369, o quien haga sus veces en la dirección establecida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
C.T. No 12261, 28-07-2010  
Exp: DM 05-2005-478  
Oxxus Química Ltda.





NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2010 ( ) día del mes de

del año (20 ) se realizó personalmente en  
contenido de Resolución 7469-10 al señor (a)  
Luis Alberto Navarro en su calidad de  
de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 12'103.369 de  
Neiva

quien fue informado que con respecto al proceso de reposición ante el Sistema Judicial de Antioquia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 1D #23 A32  
Teléfono (a): 4071000

QUIEN NOTIFICA: [Signature] Gustavo G.